



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **26 JUN. 2018**

S.G.A **E-003 886**

Señor

HENRY PEÑA TORRENTE

Representante Legal Suplente

PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICIOS COLOMBIA S.A.S.

Calle 65 N° 78 – 13

Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO N° **00000887**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL

Sin Exp:

Proyectó: M. García. Abogado/ Odair Mejia M. Supervisor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO N°

00000887

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución N° 036 del 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado con el N°002181 del 8 de marzo del 2018, el señor Henry Peña Torrente, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.126.847-1, solicitó ante esta Corporación, los términos de referencia para el proyecto de una Planta de Conversión Térmica de Residuos Agrícolas y su Valorización, ubicado en el municipio de Malambo - Atlántico. Anexó a la solicitud un informe sobre el proceso de conversión térmica de residuos agrícolas y su valoración. (Folios 15).

Que vía internet controlrespel@cr autonoma.gov.co, como lo dispone la Ley 1437 del 2017, esta Entidad con fecha 15 de marzo da respuesta indicando que recibida la documentación se procederá a analizar la información y dar una respuesta oportuna a su solicitud. (CD).

Que con el Oficio radicado con el N°1612 del 21 de marzo de 2018, la C.R.A., da respuesta al Oficio N° 2227 del 9 de marzo de 2018, conceptualizando sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA de las coordenadas suministradas y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo a los instrumentos de planificación.

Que con el Informe Técnico N°00241 del 5 de abril de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, conceptúa que el proyecto Planta de conversión térmica de residuos agrícolas y su valoración, es objeto de licenciamiento ambiental, toda vez que realizará aprovechamiento y valoración de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a veinte mil (20.000) toneladas/año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015.

Que con el Oficio N° 002312 del 16 de abril de 2018, esta Entidad envió a la sociedad en comento los términos de referencia para desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental EIA de la Planta de Conversión Térmica de Residuos Agrícolas y su Valorización, que de acuerdo al decreto 1076 de 2015, requiere de licencia ambiental.

Que con el radicado N° 3720 del 19 de abril de 2018, el señor Henry Peña Torrente, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit N°901.126.847-1, informó a esta Corporación que analizados los términos de referencia para el proyecto aludido, el volumen de producción anual sería: Materia Biomasa, cada reactor procesa 2 toneladas/24 horas; 32 toneladas/ día/ * 340= 10.880 toneladas anuales. Además indican que instrumentos ambientales requieren tramitar para ejecutar el proyecto. Adjuntó CD con la información.

Que con el radicado N°4259 del 4 de mayo de 2018, la sociedad mentada presentó información relacionada con la caracterización de fauna y flora, cedula del solicitante, cámara de comercio de la sociedad, promesa de compraventa del predio, en medio magnético (CD).

copias

4/22/2018
FOLIO 16
16/05/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO N° 00000887 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Que con el radicado N° 4879 del 23 de mayo de 2018, la sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.126.847-1, da alcance al radicado N°4259 del 4 de mayo de 2018, allegando en medio físico los siguientes documentos:

- ✚ Caracterización de fauna y flora
- ✚ Cedula del solicitante
- ✚ Cámara de comercio de la sociedad
- ✚ Promesa de compraventa del predio.

Además informan que los estudios se han realizado con el propósito de determinar la caracterización técnica el área como información base del proyecto. Donde se determina que el predio objeto de estudio, se encuentra localizado en un 100% sobre la cobertura vegetal de pastos arbolados en Zonobioma seco tropical del caribe en el cinturón árido pericaribeño de Cartagena, con lo cual se estableció que no hay lugar o necesidad de desarrollar un plan de compensación por pérdida de biodiversidad, como consecuencia de la intervención a realizar en el lote, dentro del marco de la resolución 660 de 2017, emanada de la C.R.A.

Que con el radicado N° 4878 del 23 de mayo de 2018, la sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.126.847-1, solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en el predio donde se ejecutará el proyecto Planta de Conversión Térmica de Residuos Agrícolas y su Valoración; anexan la información relacionada en los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 del decreto 1076 de 2018.

- ✚ Coordenadas del predio
- ✚ Formato único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas
- ✚ Información del proyecto
- ✚ Documento de identidad del solicitante
- ✚ Certificado de existencia y representación legal de la sociedad
- ✚ Certificado del uso del suelo secretaria de planeación municipio de Malambo – Atlco.
- ✚ Promesa de compraventa del inmueble
- ✚ Plano

Que con el radicado N° 5418 del 8 de junio de 2018, la sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.126.847-1, da alcance a los radicados N°4278 y 4878 de fecha 4 y 23 de mayo de 2018, adjuntando la escritura pública N° 851 y matrícula inmobiliaria N° 041- 75362 del predio donde se pretende realizar la planta referenciada.

Que con el radicado N° 5797 del 20 de junio de 2018, la sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.126.847-1, presentan en medio físico la información entregada en medio magnético en el radicado N° 2181 de marzo de 2018.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Inicialmente la sociedad en comento presento solicitud de términos de referencia para el proyecto de una Planta de Conversión Térmica de Residuos Agrícolas y su Valorización, ubicado en el municipio de Malambo – Atlántico, que de acuerdo a la norma ambiental requiere ser licenciado por esta Entidad, ahora bien al cambiar la mentada sociedad la producción de la planta al volumen de producción anual de Materia Biomasa, y cada reactor procesara 2 toneladas/24 horas; 32 toneladas/ día/ * 340= 10.880 toneladas anuales, no se encuadra entonces en los proyectos que taxativamente señala el artículo 2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, como licenciables por la C.R.A.

Ahora bien, de la revisión de los documentos aportados, esta Corporación considera que al momento de la visita técnica se debe revisar lo expuesto por la empresa referenciada en lo atinente a la caracterización de fauna y flora, toda vez que se indica la caída de árboles en el predio donde se desarrollará el proyecto.

Jared

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°

00000887

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO."

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso aludido, en consideración a que se encuentran aportados para su evaluación todos los requisitos estipulados en la Ley, y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "Uso y aprovechamiento del agua".

Que el artículo 2.2.3.2.2 del mencionado Decreto define como aguas de uso público las siguientes:

- a. *"Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Jaral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO N°

00000887

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 Ibidem señala: *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, Aguas subterráneas, explotación. Permiso, dispone *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."*

Que el artículo 2.2.3.2.16.5 Ibidem, requisitos para la obtención del permiso *"Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en busca de aguas subterráneas deberán presentar solicitud de permiso al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:*

- a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- d) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena;*
- f) Declaración de efecto ambiental;*
- g) Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*
- h) Los demás datos que el peticionario o el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, consideren convenientes".*

Que el artículo 2.2.3.2.16.6 Ibidem, Anexos solicitud permiso *"Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud: a) Certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;*

- b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y*
- c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.*

Que el artículo 2.2.3.2.16.7 Ibidem, Tramite *"Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la autoridad competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia".*

Que el artículo 2.2.3.2.16.12 Ibidem, Efecto del permiso de exploración *"Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7,8 y 9 del título III, capítulo III, de este decreto".*

DE LA PUBLICACION E INTERVENCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO N° 00000887 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA UN PERMISO DE
PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA
PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S, MUNICIPIO DE MALAMBO –
ATLANTICO."**

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)"

DEL COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación la concesión de aguas.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.

3401

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO N° 00000887 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."

3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

En consideración a lo anotado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, será el establecido para los usuarios de mediano impacto, de conformidad con lo establecido en la tabla N°39 de la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del porcentaje del IPC, para la anualidad correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

Tabla 39. Concesión de aguas, usuarios de mediano impacto.

Instrumentos de control	Total
Prospección y exploración de aguas subterráneas	\$3.810.614,00

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de prospección y exploración de agua subterráneas, presentado por la sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.126.847-1, representada legalmente por el señor Henry Peña o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el proyecto de una Planta de Conversión Térmica de Residuos Agrícolas y su Valorización, ubicado en el municipio de Malambo - Atlántico.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015.

TERCERO: La sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.126.847-1, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$3.810.614.00 M/L), por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0036 del 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC para la anualidad correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N° 00000887 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO."

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la la sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.126.847-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.126.847-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

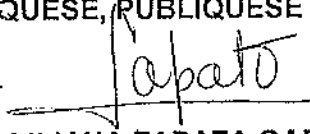
OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0802-062

Elaboró M.García. Abogado, Contratista/ Odair Mejía M.Supervisor